

Aprobado por Acuerdo de la Junta Permanente del 28 de abril de 2020

PROCEDIMIENTO PARA LA FIRMA DE UN CONVENIO PARA LA DEFENSA DE LA TESIS DOCTORAL EN RÉGIMEN DE COTUTELA.

Con el fin de potenciar una cooperación científica que favorezca la movilidad del alumnado que cursa estudios de doctorado en la Universitat de València con otras universidades extranjeras, así como el desarrollo de iniciativas de colaboración en materia de investigación, con la finalidad de alcanzar un mayor grado de eficacia y de eficiencia en los respectivos ámbitos, por la presente Instrucción se establece el procedimiento para la realización de la tesis doctoral en régimen de cotutela.

La actual regulación de los estudios oficiales de doctorado establecida por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado, enfatiza la valoración del grado de internacionalización de los doctorados en la verificación y acreditación de los programas de doctorado. En su artículo 15, dispone los requisitos para que el título de Doctor incluya la diligencia de Tesis en régimen de cotutela.

El Reglamento de Estudios de Doctorado de la Universitat de València, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de julio de 2017, establece en sus artículos 9 y 10 los requisitos que deben reunir los convenios de cotutela para su formalización.

De este modo se configura la cotutela, como la realización de una tesis doctoral elaborada por un estudiante de tercer ciclo de estudios universitarios, en dos universidades de diferentes países, codirigida por un profesor/investigador perteneciente a cada una de las dos universidades participantes. Los doctorandos y las doctorandas realizarán sus trabajos originales de investigación de tesis bajo el control y la responsabilidad de al menos un director o directora de tesis integrados en cada uno de los dos centros correspondientes a las universidades firmantes del convenio.

Artículo 1

La realización de una tesis doctoral en régimen de cotutela, exige la suscripción de un convenio específico entre dos universidades, que deberá estar firmado por el/la rector/a o, en su caso, la persona que ostente la máxima representación institucional en el supuesto de universidades extranjeras.

Artículo 2

Para poder iniciar el trámite, el estudiante interesado deberá estar admitido y matriculado en un programa de doctorado en la Universitat de València, así como en la universidad extranjera con la cual pretenda suscribirse el Convenio.

El/la doctorando/a deberá solicitar por escrito a la Comisión Académica del Programa de Doctorado (en adelante CAPD) la solicitud de cotutela, que tendrá que ir firmada por los responsables de la tesis en la Universitat de València (tutor/a, director/a y coordinador/a del programa de doctorado). La CAPD podrá solicitar al estudiante la información adicional que considere oportuna.

Artículo 3

La solicitud deberá realizarse con antelación a la finalización del primer curso académico en el que resulte admitido el/la solicitante en el programa de doctorado en la UV. De forma excepcional se podrá solicitar en el segundo año de tutela académica, con el visto bueno de la CAPD y respetando, en todo caso, los periodos establecidos para la defensa de la tesis en el art. 3 del Real Decreto 99/2011.

Artículo 4

La CAPD dará el visto bueno a la solicitud del doctorando, proponiendo a la Escuela de Doctorado la realización de la cotutela, teniendo en cuenta la calidad de la Universidad extranjera, la trayectoria del director de la tesis en aquella institución y el informe del director de tesis de la Universitat de València.

Artículo 5

El/la coordinador/a de la CAPD, informará a través de una resolución y remitirá la documentación a la Escuela de Doctorado.

Artículo 6

La Escuela de Doctorado, con la colaboración del/la doctorando/a, negociará con la otra universidad la redacción del texto del convenio, en el cual tendrá que especificarse entre otros:

- Los **codirectores** o codirectoras de la tesis.
- Los **periodos concretos** en que el doctorando o doctoranda permanecerá en cada una de las dos universidades, teniendo en cuenta que la estancia mínima en la Universitat de València deberá ser por un periodo de 9 meses. La estancia mínima en la otra universidad, constará de un periodo de 6 meses. Estos periodos de estancia - deberán desarrollarse, obligatoriamente dentro del periodo que figure en el documento final de cotutela. No podrán aplicarse periodos anteriores a la fecha de la primera matrícula del alumno/a en - el correspondiente Programa de doctorado.
- La universidad en la que tendrá lugar el acto de defensa de la tesis
- Las **lenguas** que se utilizarán en la redacción de la tesis y en su defensa.
- La universidad en la cual se abonarán las **tasas de matrícula**, correspondientes a cada curso académico, sin perjuicio de que el doctorando o la doctoranda permanezca matriculado/a durante todo el periodo de realización de la tesis en ambas universidades. Las tasas correspondientes a cada curso académico, solo se satisfarán en la universidad en la que el/la doctorando/a realice la permanencia más prolongada.
- El compromiso de las dos universidades, en base a una única defensa de tesis a librar el título de doctor correspondiente, previo pago de los derechos de expedición que correspondan a cada una de ellas.

Artículo 7

Será responsabilidad de la CAPD comprobar, constatar, aprobar y finalmente reflejar en sus actas de reuniones, que los periodos de estancia en ambas universidades se ajustan a lo señalado en el convenio de cotutela.

Artículo 8

La modificación de cualquiera de las disposiciones del Convenio requerirá la conformidad de las dos universidades signatarias del mismo, así como la firma de una Adenda por las dos instituciones donde se hagan constar dichos cambios. En caso contrario, el Convenio quedará sin efecto automáticamente.

Artículo 9

El doctorando o doctoranda deberá inscribir su proyecto de tesis doctoral en las dos Universidades, con arreglo a la normativa respectivamente aplicable.

El doctorando o doctoranda podrá beneficiarse de los servicios e infraestructuras de cada Universidad.

Artículo 10

Los directores o directoras de la tesis doctoral deben ser doctores con experiencia investigadora acreditada, se comprometerán a ejercer plenamente su función y a tratar regularmente los temas relacionados con el desarrollo de la investigación del/la doctorando/a.

Los/las directores/as de la tesis participan en la discusión, pero no en la evaluación, salvo que se estipulara lo contrario en el Convenio porque así lo exija la normativa de la Universidad extranjera. Si la tesis se va a defender en la Universitat de València, la participación de los/las directores/as de países extranjeros en la discusión de la misma, se efectuará por videoconferencia.

Si alguno de los/las directores/as cesara como tal, será reemplazado por la universidad correspondiente conforme a lo que establezca su normativa. Cualquier modificación deberá notificarse al estudiante, así como a la otra universidad, y tal como estipula el artículo 8 deberá firmarse una Adenda al Convenio por las dos universidades signatarias del mismo.

Artículo 11

La tesis será redactada en la lengua oficial de una de las universidades signatarias y el resumen, con inclusión de conclusiones, en una lengua que sea oficial en la otra universidad.

En el supuesto de que la tesis se redacte en lengua inglesa, el resumen deberá realizarse por duplicado, incluyendo las conclusiones, en las lenguas oficiales de ambas instituciones.

Artículo 12

La tesis será objeto de las actuaciones de depósito en ambas instituciones que requieran las normativas respectivamente aplicables a los efectos de su publicidad, La tesis será objeto de una única defensa, que será reconocida por las dos instituciones y que se efectuará en la institución que se determine el convenio. Ambas instituciones se comprometerán a librar el título de doctor correspondiente, con el previo pago de los derechos de expedición que correspondan en cada una de ellas, así como las certificaciones, documentos y trámites que fueran precisos para que dicho su reconocimiento.

El tribunal evaluador se nombrará una vez efectuado el depósito de la tesis y estará compuesto por representantes académicos acordados por ambas instituciones, en su mayoría preferentemente externos a las universidades participantes, formalmente nombrados por la universidad donde tenga lugar la defensa de la tesis y en número que permita cumplir la normativa vigente en cada una de las Universidades.

Los/las directores/as de la tesis podrán participar en la discusión, pero no en la evaluación, salvo que se estipule lo contrario en el Convenio porque así lo exija la normativa de la universidad extranjera. Si la tesis es defendida en la Universitat de València, la participación de los directores/as de países extranjeros en la discusión de la misma, se efectuará por videoconferencia, tal y como se estipula en el artículo 10.

Artículo 13

La financiación de los gastos de los miembros, que formen parte del Tribunal de lectura y defensa de la tesis doctoral, será responsabilidad de la Universidad en la que se realice la defensa de la tesis.

Artículo 14

Cuando el acto de defensa se realice en la Universitat de València, el doctorando o la doctoranda deberán—presentar, además de la documentación establecida por el [Reglamento sobre depósito, evaluación y defensa de la tesis doctoral](#), una certificación oficial acreditativa de las estancias realizadas fuera de la Universitat de València, emitida por el órgano encargado del doctorado en la Universidad extranjera, en la que conste el periodo concreto de la estancia con las fechas de inicio, finalización y el resumen de las actividades realizadas en la misma.

Artículo 15

El doctorando o la doctoranda será responsable de su cobertura sanitaria en caso de enfermedad y accidente durante su estancia en cada una de las universidades. Así mismo, será responsable de adquirir un seguro de repatriación en caso de enfermedad o accidente durante los períodos de estancias de movilidad conforme a lo establecido en la normativa de cada universidad.

Artículo 16

La protección de los derechos de propiedad intelectual derivados de la tesis doctoral, así como la publicación, explotación y protección de los resultados de investigación provenientes de los trabajos del doctorando o doctoranda en las dos instituciones, estarán sujetas a la normativa en vigor, conforme a los procedimientos establecidos en cada universidad implicada en la cotutela.

Artículo 17

Lo estipulado en el Convenio no podrá oponerse a la legislación en vigor, ni a la normativa institucional relativa a los estudios de doctorado, de los países a los que pertenezcan las universidades firmantes del convenio.

Ambas universidades se comprometerán a actuar, conforme a la normativa vigente en las dos instituciones y a sus códigos de buenas prácticas, así como a resolver por mutuo acuerdo cualquier conflicto que pueda derivarse de la interpretación de las normativas aplicables.

Artículo 18

Las dos universidades intercambiarán a través del director de tesis en régimen de cotutela toda la información y documentación necesarias para la codirección de la tesis doctoral, su preparación y defensa.